



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 20 de 2021

05001 41 05 **001 2018 00270 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por LUIS ROSENDO OSPINA VELÁSQUEZ en contra de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOLCIAL S.A; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: Al hacer el despacho un control de legalidad frente a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, en primer término, evidencia que en el escrito de demanda la parte actora no indicó la dirección en las que se realizarían las gestiones de notificación a la parte pasiva conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P del T. Aunado a lo anterior, tampoco allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad demanda con el fin de verificar la citada información. Observa además el despacho que a folios 38 del expediente físico reposa citación para diligencia de notificación personal, la cual fue remitida presuntamente a la dirección “Calle 55 #45-95” de la ciudad de Medellín, sin que se evidencie guía de envío de la misma o constancia de entrega o de devolución expedida por la respectiva empresa de mensajería; así mismo, se evidencia que se indicó de forma errada la dirección del juzgado de origen, por lo que al presentar tales inconsistencias no puede ser tomada en cuenta por el despacho, y por ende será negado el emplazamiento pedido por la parte actora.

Conforme a lo anterior, la parte actora deberá allegar certificado de existencia y representación de la sociedad accionada, e intentar las gestiones de notificación personal del auto admisorio de la demanda al representante legal de la accionada

en la dirección física y/o electrónica allí dispuesta de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

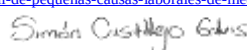
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 19 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **21 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1166bca31f9461eff0db764e5f95fa965ef63dea3337b38145d9541faa556681

Documento generado en 20/05/2021 08:04:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**